



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

09 SEP 2013



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 893/13

Sucre, 04 de septiembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Nº 56 de fecha 13 de agosto de 2013, se dio a conocer tramite CM-2625, mediante CITE DESPACHO Nº 1329/13 de fecha 08 de agosto del mismo año, en el que el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, en fecha 09 de agosto de 2013, a horas 11:35, remite al Presidente del Concejo Municipal, Sr. José Santos Romero Mostacedo y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante **SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION MUNICIPAL Nº 559/13 Y APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 175/2013** del proyecto: "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN MICRORIEGO MOLLE MOLLE", para el tratamiento y reconsideración del mismo, en aplicación del Artículo 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, de la revisión del proceso de contratación, se tiene **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL DE SUCRE Nº 559/13** de fecha 26 de junio de 2013, a fojas (448A a 448C) la cual **RESUELVE, Art. 1.- RECHAZAR**, la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 175/2013** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor Administrativo y Financiero, Oficial Mayor Técnico respectivamente, y por otra parte la **EMPRESA CONSTRUCTORA VEDIA S.R.L.**, representada legalmente por el Sr. **Damaso Vedia Yucra**, en condición de **CONTRATISTA**, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN MICRORIEGO MOLLE MOLLE", por un monto de Bs. **398.142,74 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS con 74/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 90 días calendario, por contravenir el Documento Base de Contratación en su numeral **6 RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS**, sub numeral 6.2. Las causales de descalificación son: inciso b) a fojas (255), al no presentar el insumo agua en los siguientes ítems exigidos por el Documento Base de Contratación dentro del **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**:

- ÍTEM 11 FUNDACIONES DE HºCº 50% P.D. TIPO "B"a (fojas 283)
- ÍTEM 12 ELEVACIONES DE HºCº 50% P.D. TIPO "B"a (fojas 282)
- ÍTEM 14 REVOQUE CON MÓRTERO DE CEMENTO.....a (fojas 280)
- ÍTEM 15 PASO DE QUEBRADA L= 35M.....a (fojas 279)
- ÍTEM 16 PASO DE QUEBRADA L= 40M.....a (fojas 278)
- ÍTEM 17 PASO DE QUEBRADA L= 15M.....a (fojas 277)
- ÍTEM 18 PASO DE QUEBRADA L= 10M.....a (fojas 276)
- ÍTEM 19 PASO DE QUEBRADA L= 25M.....a (fojas 275)
- ÍTEM 11 FUNDACIONES DE HºCº 50% P.D. TIPO "B", NO PRESENTA ENCOFRADO MADERA DE OCHO.....a (fojas 208)

Que, el **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS** del proceso de contratación proyecto: "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN MICRORIEGO MOLLE MOLLE", elaborado por la unidad solicitante requiere claramente lo siguiente:

ÍTEM 11 FUNDACIONES DE HºCº 50% P.D. TIPO "B"



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 893/13

Materiales, herramienta y equipo.-

"El encofrado se realizara con madera ochoo debidamente apuntalada y asegurando las medidas de diseño.

Materiales

Todos los materiales a proveer y utilizar deberán estar de acuerdo con lo estipulado a continuación:

Agua.

Toda el aqua utilizada en el hormigón deberá ser aprobada por el supervisor y carecerá de aceites, sustancias vegetales e impurezas. El aqua deberá ser potable." a fojas (208).

ÍTEM 12 ELEVACIONES DE HºCº 50% P.D. TIPO "B"

"El encofrado se realizara con madera ochoo debidamente apuntalada y asegurando las medidas de diseño.

Materiales

Todos los materiales a proveer y utilizar deberán estar de acuerdo con lo estipulado a continuación:

Agua.

Toda el aqua utilizada en el hormigón deberá ser aprobada por el supervisor y carecerá de aceites, sustancias vegetales e impurezas. El aqua deberá ser potable." a fojas (205 a 206).

ÍTEM 14 REVOQUE CON MORTERO DE CEMENTO

Materiales, herramienta y equipo.-

"El aqua deberá ser limpia, no permitiéndose el empleo de aguas estancadas provenientes de pequeñas lagunas o aquellas de alcantarillas, pantanos o ciénegas." a fojas (202).

ÍTEM 15 PASO DE QUEBRADA L= 35M, ÍTEM 16 L = 40M, ÍTEM 17 L = 15M, ÍTEM 18 L = 10M ÍTEM 19 L = 25M

Materiales

Todos los materiales a proveer y utilizar deberán estar de acuerdo con lo estipulado a continuación:

Agua.

Toda el aqua utilizada en el hormigón deberá ser aprobada por el supervisor y carecerá de aceites, sustancias vegetales e impurezas. El aqua deberá ser potable." a fojas (200).

Que, todos los ítems requeridos por la unidad solicitante **SUB ALCALDIA D-8**, en el detalle descrito anteriormente no son considerados por la **EMPRESA** adjudicada **CONSTRUCTORA VEDIA S.R.L.** en los formularios de **ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS** de su propuesta, a fojas (275 y 283), hecho que no es observado por la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** nombrada mediante nota **DESIGNACION DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** con **CITE, RPA-ANPE comisiones Obras N° 36/13**, de fecha 07 de mayo de 2013, por el **RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, a (fojas 262): en el **CUADRO N° 6: RESUMEN DE DESCALIFICACIÓN DE PROPONENTES Y SUS CAUSALES** a fojas (352).

Que, en fecha 12 de julio de 2013 mediante nota cite **RPA-ANPE N° 466/13**, de **SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN O SUSTENTACIÓN** el **RESPONSABLE DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, remite al Sr. Celso Vedia Mogro, a fojas (462), que la letra dice: *"Distinguido Señor: Tomas Duran Cruz.*

De conformidad a lo establecido en el numeral 18.2 del DBC, por intermedio suyo hago extensiva la solicitud de complementación o sustentación de informe de calificación conformada para la evaluación de: "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN MICRORIEGO MOLLE MOLLE". Debido a que, el Honorable Concejo Municipal luego de haber efectuado una revisión de la documentación remitida con contrato elaborado por Dirección Jurídica, mediante Resolución Autónoma del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital de Sucre N° 559/13, rechaza la suscripción de contrato señalado que existirían inconsistencias en el informe de calificación y recomendación de la comisión al no haber efectuado observaciones técnicas en la propuesta adjudicada, en virtud a ello



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 893/13

se formula la presente solicitud de complementación, para que conjuntamente la comisión de calificación, efectúen la aclaración técnica y administrativa necesaria para solicitar la reconsideración correspondiente para el proyecto”.

Que, en fecha 02 de agosto de 2013, la comisión de calificación remite **INFORME DE COMPLEMENTACIÓN O SUSTENTACIÓN** del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN MICRORIEGO MOLLE MOLLE”**, donde indica lo siguiente: *“2.- En lo que respecta específicamente al insumo de agua que conlleva las observaciones del Concejo Municipal, es necesario señalar que si bien las especificaciones técnicas del proyecto mencionan en los ítems respectivos las características que este elemento debe tener, también deja claramente establecido la autoridad del Supervisor sobre el empleo del mismo, entendiéndose entonces aun durante la etapa constructiva, la aplicación proporcional de este insumo dependerá de la aprobación que establezca el ingeniero supervisor de la obra.*

Otra consideración tomada durante el proceso de evaluación de las propuestas y aclarada por la unidad Solicitante en su momento está referida a que el acceso a este insumo es inmediato al tratarse el proyecto de un microriego y este conlleva a conseguir el agua en el área de trabajo.

3.- Finalmente en lo concerniente a la observación realizada en el ítem 11, FUNDACIONES DE H^ºC^º 50% P.D. TIPO “B”, mismo que no consideraría madera pese a estar establecida en las especificaciones técnicas del proyecto, estableciéndose entonces durante la evaluación que la sugerencia del empleo de madera apuntalada por parte del proyectista corresponde más aun error de transcripción de la especificación técnica.

Por tanto de Acuerdo al D.S. 0181 Art. 26 el error de la propuesta Técnica es subsanable por todo lo expuesto en el Informe Complementario”, a fojas (463 y 466).

Que, de acuerdo al análisis del **INFORME DE COMPLEMENTACIÓN O SUSTENTACIÓN**, de fecha 02 de agosto de 2013, el mismo concluye de la siguiente manera: *“Por tanto de Acuerdo al D.S. 0181 Art. 26 el error de la propuesta Técnica es subsanable por todo lo expuesto en el Informe Complementario”, a fojas (463 y 466), reconocidas así por la unidad solicitante representada por el **SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S.** Sr. Tomás Durán Cruz, quien firma el referido informe en conformidad, al ser la unidad Solicitante quien se pronuncia por medio de mencionada autoridad al respecto de las observaciones generadas ante el incumplimiento a lo requerido por el **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS** elaborado por la **SUB ALCALDIA D-8 G.A.M.S.** y en virtud a ser calificadas como observaciones subsanables, condictiendo con el decreto supremo 0181 **“artículo 26.- (ERRORES SUBSANABLES Y ERRORES NO SUBSANABLES). I. Todo error considerado subsanable por la Comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación, no será causal de descalificación de la propuesta y será consignado en el Informe de Calificación y Recomendación, con la justificación respectiva.”**, es que se **ACEPTA LA SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION MUNICIPAL Nº 559/13 Y APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 175/2013**, cabe aclarar que en la primera revisión y análisis del proceso de contratación la Comisión de Calificación no se pronunció con referencia si el incumplimiento a lo requerido en el **ÍTEM 11 FUNDACIONES DE H^ºC^º 50% P.D. TIPO “B”, a (fojas 283), ÍTEM 12 ELEVACIONES DE H^ºC^º 50% P.D. TIPO “B” a (fojas 282), ÍTEM 14 REVOQUE CON MORTERO DE CEMENTO (fojas 280), ÍTEM 15 PASO DE QUEBRADA L= 35M a (fojas 279), ÍTEM 16 PASO DE QUEBRADA L= 40M a (fojas 278), ÍTEM 17 PASO DE QUEBRADA L= 15M a (fojas 277), ÍTEM 18 PASO DE QUEBRADA L= 10M a (fojas 276), ÍTEM 19 PASO DE QUEBRADA L= 25M a (fojas 275), ÍTEM 11 FUNDACIONES DE H^ºC^º 50% P.D. TIPO “B”, NO PRESENTA ENCOFRADO MADERA DE OCHO a (fojas 208), fuesen subsanables o no tal como se evidencia en el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ANPE – OBRAS)** de fecha 09 de mayo de 2013 a fojas (361 a 362).***

Que, de la revisión del expediente se tiene nota de **SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN** del proyecto **“CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN MICRORIEGO MOLLE MOLLE”**,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 893/13

remitida por el **SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S.** Sr. Tomas Duran Cruz, a (fojas 119), al **RESPONSABLE DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, quien mediante **RESOLUCIÓN RPA-ANPE N° 17/2013 APROBACIÓN DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN (DBC) Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN Modalidad ANPE**, de fecha 26 de abril de 2013 **RESUELVE**, en el art. **1° APROBAR el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZAR el inicio del proceso de Contratación**, conforme establece el art. 34, párrafo I inc. b) del Decreto Supremo N° 0181 a (fojas 120).

Que, el formulario 100 de Inicio de Proceso de Obras certifica que el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN MICRORIEGO MOLLE MOLLE"**, bajo **CUCE: 13-1101-00-380587-1-1**, Código Interno N° 139/13, optando por el Método, **SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO**, garantías solicitadas: Garantía de Cumplimiento de Contrato, Retención (en sustitución de la garantía de Cumplimiento de Contrato), Garantía Seriedad de propuesta, a (fojas 259 y 260), presentando el siguiente Cronograma de Plazo:

Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija).....	26 de abril de 2013
Presentación de propuestas (fecha fija).....	09 de mayo de 2013
Apertura de sobres (fecha fija).....	09 de mayo de 2013
Adjudicación (fecha máxima).....	16 de mayo de 2013
Firma de Contrato (fecha máxima).....	14 de junio de 2013
Entrega definitiva (fecha máxima).....	30 de diciembre de 2013

Que, el proyecto **"CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN MICRORIEGO MOLLE MOLLE"**, cuenta con Certificación Presupuestaria a través del **REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GASTOS**, debidamente actualizada en base al POA de la Gestión 2013 y Modificación Presupuestaria aprobada por Resolución Administrativa N° 57/2013 a (fojas 082 A), para continuar con el proceso, mediante **Prev. N° 07867** de fecha 22 de abril de 2013, con Código **SISIN A019083900000**, Categoría Programática 12 0006 000, Fuente 20, Organismo 210, Objeto de Gasto 42310 "Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Público", con un total autorizado de **Bs. 415.000,00.- (CUATROCIENTOS QUINCE MIL 00/100 BOLIVIANOS)**.

Que, mediante nota **DESIGNACION DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** con **CITE, RPA-ANPE comisiones Obras N° 36/13**, de fecha 07 de mayo de 2013, el **RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, designa como Comisión de Calificación a los siguientes funcionarios a (fojas 262):

- ADMINISTRATIVO: Tec. J. Gabriel Aguilar A.(Dir. de Contrataciones)
- SOLICITANTE: Sr. Tomas Duran Cruz (Sub Alcalde D-8)
- SOLICITANTE: Sr. Francisco Mamani Layme (Sub Alcalde D-6)
- TÉCNICO: Arq. Sergio Castillo Torres (Tec.-PRAHS)

Que, en el proceso de contratación del referido proyecto, participaron **TRES (03) PROPONENTES**, tal como consta en el **ACTA DE CIERRE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS MODALIDAD ANPE**, de fecha 09 de mayo de 2013 a (fojas 263), luego de la revisión de propuestas la Comisión de Calificación remitió el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ANPE – OBRAS)** de fecha 09 de mayo de 2013, al **RPA – ANPE G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, a (fojas 361 a 362), el mencionado Informe es **APROBADO**, en el **artículo 1°** de la **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN RPA ANPE N° 179/13** de fecha 16 de mayo de 2013 a (fojas 365 a 366), así mismo resuelve en el **artículo 2° ADJUDICAR**, el objeto de contratación señalado en la presente resolución por recomendación de la comisión de calificación, al proponente **EMPRESA CONSTRUCTORA VEDIA S.R.L.**, representada legalmente por el **Sr. Damaso Vedia Yucra**, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN MICRORIEGO MOLLE MOLLE"**, por un monto de **Bs. 398.142,74**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 893/13

(TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS con 74/100 BOLIVIANOS) en un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. a), e), 85 y siguientes del Decreto Supremo Nº 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo procedió a Elaborar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 175/2013**, para la ejecución del Proyecto de Referencia, bajo los siguientes antecedentes administrativos y documentación de respaldo:

Formulario de Ficha Ambiental.....	(fs. 005 a 038)
Pliego de Especificaciones Técnicas Planos Constructivos, Cómputos Métricos y Cuadro de Cotización.....	(fs. 062 a 102)
Certificación de Uso de Suelo, Acta de Validación.....	(fs. 105 a 108)
Certificación Presupuestaria.....	(fs. 103)
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	(fs. 111 a 116)
Solicitud Inicio de Proceso de contratación "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN MICRORIEGO MOLLE MOLLE".....	(fs. 119)
Resolución de Aprob. DBC.....	(fs. 120)
Documento Base de Contratación.....	(fs. 121 a 258)
Confirmación de Publicación en el SICOES.....	(fs. 261)
Designación de la Comisión de Calificación.....	(fs. 262)
Acta de Cierre de Presentación de Propuestas.....	(fs. 263)
Propuesta de la Empresa Adjudicada.....	(fs. 264 a 351)
Formularios de Evaluación.....	(fs. 352 a 360)
Informe de Evaluación de la Comisión de Calificación.....	(fs. 361 a 362)
Resolución de Adjudicación del proceso de Contratación.....	(fs. 365 a 366)
Registro de Beneficiario del SIGMA.....	(fs. 443)
Número de Identificación Tributaria.....	(fs. 439)
Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo.....	(fs. 442)
Certificado de Solvencia Fiscal.....	(fs. 441)
Póliza de Garantía de Seriedad de Presentación de Propuesta.....	(fs. 347)
Retención en Sustitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato.....	(fs. 445)

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal Nº 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6.- dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1.- RECONSIDERAR Y ABROGAR LA RESOLUCION MUNICIPAL Nº 559/13, referente al proyecto: "CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN MICRORIEGO MOLLE MOLLE", de acuerdo al análisis del **INFORME DE COMPLEMENTACIÓN O SUSTENTACIÓN**, de fecha 02 de agosto de 2013, el mismo concluye de la siguiente manera: "Por tanto de Acuerdo al D.S. 0181 Art. 26 el error de la propuesta Técnica es subsanable por todo lo expuesto en el Informe Complementario", a fojas (463 y 466), reconocidas así por la unidad solicitante representada por el **SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S. Sr. Tomás Durán Cruz**, quien firma el referido informe en conformidad,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
RAM 893/13

al ser la unidad Solicitante quien se pronuncia por medio de mencionada autoridad al respecto de las observaciones generadas ante el incumplimiento a lo requerido por el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS elaborado por la SUB ALCADIA D-8 G.A.M.S. y en virtud a ser calificadas como observaciones subsanables, condictiendo con el decreto supremo 0181 "artículo 26.- (ERRORES SUBSANABLES Y ERRORES NO SUBSANABLES). I. Todo error considerado subsanable por la Comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación, no será causal de descalificación de la propuesta y será consignado en el Informe de Calificación y Recomendación, con la justificación respectiva.", cabe aclarar que en la primera revisión y análisis del proceso de contratación la Comisión de Calificación no se pronunció con referencia si el incumplimiento a lo requerido en el ÍTEM 11 FUNDACIONES DE HºCº 50% P.D. TIPO "B", a (fojas 283), ÍTEM 12 ELEVACIONES DE HºCº 50% P.D. TIPO "B" a (fojas 282), ÍTEM 14 REVOQUE CON MORTERO DE CEMENTO (fojas 280), ÍTEM 15 PASO DE QUEBRADA L= 35M a (fojas 279), ÍTEM 16 PASO DE QUEBRADA L= 40M a (fojas 278), ÍTEM 17 PASO DE QUEBRADA L= 15M a (fojas 277), ÍTEM 18 PASO DE QUEBRADA L= 10M a (fojas 276), ÍTEM 19 PASO DE QUEBRADA L= 25M a (fojas 275), ÍTEM 11 FUNDACIONES DE HºCº 50% P.D. TIPO "B", NO PRESENTA ENCOFRADO MADERA DE OCHO a (fojas 208), fuesen subsanables o no tal como se evidencia en el INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ANPE – OBRAS) de fecha 09 de mayo de 2013 a fojas (361 a 362).

Art. 2.- APROBAR la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 175/2013** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor Administrativo y Financiero, Oficial Mayor Técnico respectivamente, y por otra parte la **EMPRESA CONSTRUCTORA VEDIA S.R.L.**, representada legalmente por el Sr. Damaso Vedia Yucra,, en condición de **CONTRATISTA**, para la ejecución de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN MICRORIEGO MOLLE MOLLE**", por un monto de **Bs. 398.142,74 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS con 74/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 90 días calendario, por haber cumplido con los requisitos **TÉCNICOS**, procedimientos **ADMINISTRATIVOS** y **LEGALES** de la convocatoria, de acuerdo a **INFORME DE COMPLEMENTACIÓN O SUSTENTACIÓN**, de fecha 02 de agosto de 2013, a fojas (463 a 466).

Art. 3.- La calidad de la buena ejecución y supervisión de la obra en estricto acuerdo al Requerimiento de Propuestas, Especificaciones Técnicas y Cronograma de Ejecución de Obra, será de responsabilidad exclusiva de la Dirección de Supervisión de Obras, Fiscal de Obras, Oficialía Mayor Técnica, Sub alcaldía D-8.

Art. 4.- La designación oportuna del SUPERVISOR, FISCAL DE OBRAS y la Comisión de Recepción, es de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante las unidades técnicas.

Art. 5.- Se deja claramente establecido que el Proceso de Contratación del proyecto "**CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN MICRORIEGO MOLLE MOLLE**", en las fases descritas en el Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación (FOM. 100) como ser: Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija), Presentación de propuestas (fecha fija), Apertura de sobres (fecha fija), Adjudicación (fecha máxima), Firma de Contrato (fecha máxima), Entrega definitiva (fecha máxima), son de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, en el entendido que, El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación, tal como establece el Decreto Supremo 0181, en su Art. 47.



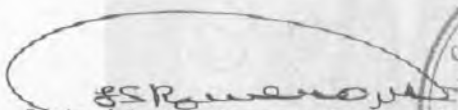
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia


Página 7
RAM 893/13

- Art. 6.- SE INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, de manera previa al inicio de obras verifique el área a ser intervenida, la misma debe contar con la instalación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y otros, a efectos de evitar posteriores reclamos de terceras personas y evitar daños en la obra.
- Art. 7.-** La Comisión de Recepción bajo su exclusiva responsabilidad deberá verificar la calidad de la obra, observando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 39, del D.S. N° 0181.
- Art. 8.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita una copia simple de la descripción de los ítems a ser ejecutados del Proyecto, a los dirigentes Beneficiarios, para fines de control y seguimiento.
- Art. 9.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que una vez concluida la ejecución de la obra, presente Informe Técnico documentado al Pleno del Honorable Concejo Municipal para efectos de fiscalización por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- Art. 10.-** Se recomienda al Ejecutivo Municipal, dar estricto cumplimiento al Decreto Supremo 0181, Ley de Pensiones N° 065, artículo 100, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) N° 1178, Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre No 182/08 art. 2.-,3.-,4.- y demás leyes vigentes.
- Art. 11.-** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art. 12.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**




Profa. Arminda Eulina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**